

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
DTE.: LUZ MARINA OCHOA  
DDO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
RDO.: 2014 - 00194  
ASUNTO: ADMITE LLAMADO EN GARANTÍA

Por reunir los requisitos legales establecidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el llamamiento en garantía que hace **EL DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA** a **LA NACIÓN-MINEDUCACION-FONPREMAG**.

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Notificar personalmente al representante legal de la entidad llamada o a quienes este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP, sólo en cuanto a la notificación por correo electrónico, no en cuanto al término de traslado para contestar. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

**SEGUNDO:** Informar a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en **el término de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) **por cada uno de los llamados**, en la cuenta Nro. **41331000204 - 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y la copia del presente auto para el llamado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

**TERCERO:** El llamado tendrá un término de **QUINCE (15) DÍAS**, para responder el llamamiento y podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

**CUARTO:** Con la respuesta del llamamiento, la entidad deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que consideren necesarios.

**QUINTO:** La entidad demandada dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta gravísima.

**SEXTO: Se requiere al Departamento de Antioquia para que allegue el llamamiento en garantía en CD formato Word, y el traslado físico del mismo.**

NOTIFIQUESE

DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 05 de Agosto de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

nz